

Valparaíso, 24 de octubre de 2022.

**Señora**  
**Directora Nacional de Aduanas**  
**Depto. Sub-Dirección Técnica - Departamento de Normas Aduaneras.**  
**Presente**

Ref. Resolución Anticipada Implementación Ley N°20.920 REP.

De nuestra consideración:

Agradecemos la posibilidad de poder realizar comentarios a este proyecto de resolución con el fin de poder lograr una colaboración pública privada para un bien común. A nuestro parecer podemos realizar los siguientes comentarios.

1. La fecha de entrada en vigor es realmente exigua en relación con la conformación de el o los sistemas de gestión autorizados por el ministerio de medio ambiente, dado que aún no se encuentra aprobado ningún sistema colectivo de gestión por el tribunal de la libre competencia. Aprobado por dicho tribunal, adicionalmente debe ser aprobado el plan de gestión por el referido ministerio para recién obtener los ID correspondientes de los importadores. Todo esto a menos de tres meses de su inicio.
2. ¿Qué ocurrirá con los importadores que no cuenten con su ID correspondiente a la fecha de inicio, al momento de tramitarse la respectiva destinación aduanera de ingreso? ¿Quedará suspendido o retenido el despacho?
3. La declaración jurada que se exigirá como documento base del despacho al ser tan específica es realmente una complicación para los importadores. Esta declaración incluso separa documento de transporte, factura, fecha y categoría. Esto implica que si un embarque tiene varias facturas se verían obligados a una declaración jurada por factura. Otra posibilidad que un embarque o factura contenga varias categorías, tendrán que emitir una declaración jurada por categoría también. Cuando hablamos de peso bruto, en una importación pura de neumáticos, posiblemente se puede obtener por embarque completo incluyendo varios tipos y modelos de neumáticos del mismo embarque, pero qué pasa cuando se trata de una maquinaria o varias maquinarias de distintos tipos o de distintos vehículos, aviones, carretillas, vehículos de competición, vehículos de carga, buses, mini buses, en general transportes de pasajeros y de carga de los cuales no se tienen los pesos de los neumáticos y que pueden variar de acuerdo al modelo o incluso mismo modelo con neumáticos distintos. El peso que será informado al Ministerio será cruzado con el peso que le correspondería a cada importador y de no coincidir la información indicada en la declaración de Ingreso serán multados por el ministerio de medio ambiente.

4. Estimamos que sólo debiera existir una declaración por importador anual.
5. No se identifica la sanción administrativa para el caso que no se cuente con la declaración que finalmente se exija.

Hay importaciones que vienen sobre un carro por ejemplo lanchas, máquinas, yates que se verán obligados a inscribirse en el sistema de gestión por incluir neumáticos. Según entendemos las inscripciones al sistema demora varios meses, de no estar inscritos, ¿denegarán su ingreso o dejarán ingresar la carga informado al ministerio que no cuentan con sistema de gestión? ¿Cuál será la sanción aduanera?

6. ¿Cómo se tramitará una importación cuando lleguen embarques de neumáticos, máquinas con neumáticos, casas rodantes, carros de distinta índole como por ejemplo equipos de iluminación generadores a nombre de una empresa y el importador no esté al tanto de esta inscripción necesaria?, ¿será suspendido o retenido el despacho hasta la obtención del Id necesario? En el caso de una importación de la cual no se tengan los pesos identificados, ¿es posible tramitar la importación con el fin de que el importador pueda pesar los neumáticos y así poder hacer la declaración jurada de acuerdo con los antecedentes obtenidos?  
¿Será necesario tramitar declaraciones de Ingreso de acuerdo con la cantidad de declaraciones juradas o será posible agrupar de acuerdo con cada documento de transporte? ¿Qué pasará cuando el documento de transporte tenga un peso total pero el despacho sea parcializado?; ¿se aplicará rebaja de pesos de acuerdo con su parcialidad?
7. Tomando en cuenta lo ya mencionado vemos como una medida recomendable empezar de manera escalonada, es decir, comenzar con las partidas de los neumáticos (4011 - 4012) y posteriormente empezar a agregar las otras partidas, considerando que durante el próximo año los sistemas de gestión estarán más establecidos y en conocimiento de los importadores. Cabe recordar que la ley establece una especie de principio de gradualidad, según dispone la letra b) del artículo 2 de la ley 20.920.
8. Según lo indicado en la modificación del Anexo 18, menciona que a nivel de ítem se deberá indicar el código N1, ¿este código deberá ser indicado ítem a ítem o solamente se deberá indicar la totalidad del peso de los neumáticos en el ítem 1?

Nuevamente agradecemos la posibilidad de realizar comentarios,

Saluda Atentamente a Ustedes,

Jean Paul Blancaire  
Agencia de Aduanas Santibañez